



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de marzo de 2021

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 003-2021-U.E.H-II-E-T/STPAD, respecto a las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Disciplinario N° 003-2020-STPAD, emitido por Secretaria Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2-Tarapoto, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: “El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; siendo así, y considerando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; asimismo con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil”; la misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario El Peruano con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas para el trámite de dicho procedimiento.

**Segundo.-** Que, los hechos materia de investigación fueron los contenidos en los siguientes documentos:

**Informe N°005-2018-U.E.-H-II-2-T/IH**, de fecha 21 de diciembre del 2018, en la que el Ing. Juan N. Sánchez Nanfuñay (Jefe de Ingeniería Hospitalaria), informa evento ocurrido en el servicio de Diagnostico por Imágenes, ambiente de Rayos X N°1, al MC. Manuel Eduardo Vásquez Contreras (Director del Hospital II-2-Tarapoto)

**Informe N°001-2019-DX-POR-IMÁGENES**, de fecha 05 de enero del 2019, en la que personal Técnico Rayos X, conformado por; Lady Luz Bardalez Fasanando (Operador en Diagnostico Medico), Isabel Aurora Villegas Chávez (Técnico en Radiología) y Rafael Ushíñahua Guerra; informa al Dr. Jesús Silva Sernaque (Jefe de Diagnostico por Imágenes), incidencia ocurrida el 21/12/2018.

**Nota de Coordinación N°006-2019-U.E.-H-II-2-T**, de fecha 10 de enero del 2019, en la que el Ing. Juan N. Sánchez Nanfuñay (Jefe de Ingeniería Hospitalaria), reitera informe enviado sobre ocurrencia en servicio de Rayos X del Hospital II-2-Tarapoto(Referencia: Informe N°005-



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de diciembre de 2020

2018-U.E-H-II-2-T/IH), al MC. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto)

**Memorando N°257-2020-UE-H-II-2-T/D**, de fecha 30 de enero del 2020, en la que el Mc. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto), solicita Informe al Mc. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), sobre ocurrencia en el Servicio de Rayos X del Hospital II-2-Tarapoto.

**Nota Informativa N°010-2020-U.E-H-II-2-T/DPI**, de fecha 31 de enero del 2020, en la que el Mc. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), informa al Mc. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto), sobre incidencia ocurrida el 21/12/2018 en la sala de Rayos X 1, en la que se rompió la base del colimador del equipo de rayos X DRGEM modelo DIAMOND S-A.

**Tercero.-** Que de las investigaciones realizadas, se tiene que Mediante Informe N°005-2018-U.E-H-II-2-T/IH, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Ing. Juan N. Sánchez Nanfuñay (Jefe de Ingeniería Hospitalaria), informa evento ocurrido en el servicio de Diagnostico por Imágenes, ambiente de Rayos X N°1, al MC. Manuel Eduardo Vásquez Contreras (Director del Hospital II-2-Tarapoto), en la que indica que el Equipo de Rayos X estacionario Marca: DRGEM, Modelo: DIAMOND 5-A y Serie: DRE1320002 se encontraba trabajando de manera normal hasta el día de viernes 21 de diciembre del año 2019 a horas 9:30 am., fecha en que el personal tecnólogo medico de turno señores: Isabel Aurora Villegas Chávez, Lady Luz Bardales Fasanando, Rafael Ushiñahua Guerra; comunica vía telefónica a la oficina de Ingeniería Hospitalaria sobre un problema ocurrido en el ambiente de rayos x con el equipo en mención; en la que el área técnica se acerco a evaluar lo ocurrido encontrando la base que sostiene al colimador rota debido a, según manifiestan los usuarios, fue ocasionado por el golpe entre un balón de oxígeno que transportaba el paciente en la camilla.

Es así que, mediante INFORME N°001-2019-DX-OR-IMÁGENES, de fecha 05 de enero del 2019, el personal Técnico Rayos X, conformado por; Lady Luz Bardalez Fasanando (Operador en Diagnostico Medico), Isabel Aurora Villegas Chávez (Técnico en Radiología) y Rafael Ushiñahua Guerra; informa al Dr. Jesús Silva Sernaque (Jefe de Diagnostico por Imágenes), incidencia ocurrida el 21/12/2018, en la que manifiestan lo siguiente: “siendo las 10:00 am. Del día 21/12/2018, se realizo los exámenes de rayos x, solicitado a la paciente Hernández Cárdenas Margarita; Rx pelvis, cervical, tórax y pierna, por el personal de turno: Isabel Aurora Villegas Chávez (Operador de Equipo Medico: Área de Comando, Rafael Ushiñahua Guerra (Atención del Paciente: Área de Procedimiento), Lady Luz Bardalez Fasanando. Se realiza los mencionados exámenes a la paciente en MEG – NO LOTEPE – INESTABLE, inmovilizado con intubación y oxígeno de transporte en cuyo proceso al intentar posicionar a la paciente el mango del oxígeno de transporte choca con el colimador, visualizándose que al modificar el equipo en posición vertical se desplaza el



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de marzo de 2021

**colimador del tubo sujetándolo e inmediatamente reportándolo al Biomédico quien ya emitió informe por evaluación del equipo.** (el subrayado es nuestro).

Asimismo mediante, Nota Informativa N°010-2020-U.E.H-II-2-T/DPI, de fecha 31 de enero del 2020, el MC. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), informa al MC. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto), que el 21/12/2018 ocurrió un **accidente en la sala de Rayos X 1, en la cual se rompió la base del colimador del equipo de rayos x DRGEM modelo DIAMOND 5-A. La causa de dicho incidente y en la que están inmersos los técnicos de rayos x Isabel Aurora Villegas Chávez, Lady Luz Bardales Fasanando y Rafael Ushiñahua Guerra, fue debido al descuido y falta de previsión por dicho personal, al momento de preparar al paciente para la toma de rayos x**, en este caso, el TAP Rafael Ushiñahua Guerra acciono el brazo del colimador sin percatarse que estaba presente el balón de oxígeno en el campo de desplazamiento del colimador, lo que ocasiono que este chocara contra el balón de oxígeno y no al revés, como se manifiesta en el INFORME N°001-2019-DX-POR-IMÁGENES.(el subrayado es nuestro).

**Cuarto.** -Que la Ley N° 30057 en su artículo 94° establece los plazos en que prescribe la facultad de la administración para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles, siendo éstos dos plazos, el primero establece 03 años contados a partir de la comisión de la falta, y el segundo establece **01 año contado a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces toma conocimiento de la falta.** Asimismo, el Reglamento de la Ley 30057 - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – en su artículo 97 también establece dos plazos de prescripción de la facultad de la administración pública para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles, **el primero establece 03 años contados a partir de la comisión de la falta, y el segundo es de 01 año contado a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces toma conocimiento de la falta,** precisando en el numeral 97.3 del mismo artículo que **corresponde al titular de la entidad declarar la prescripción ya sea de oficio o a pedido de parte.** De igual forma la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057 establece los mismos plazos de prescripción antes referidos y determina **la competencia de la máxima autoridad administrativa de la entidad para declarar la prescripción ya sea de oficio o a petición de parte.**

**Quinto.-** La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, establece en el párrafo segundo del sub numeral 10.1 del numeral 10, que: *Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.*

**Sexto.-** Que, el Tribunal de Servicio Civil ha expedido la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR-TSC, de fecha 31 de Agosto de 2016 mediante la cual se han establecido





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, *ES* de diciembre de 2020

precedentes administrativos de observancia obligatoria respecto al momento correcto a partir del cual debe computarse el inicio y final del plazo prescriptorio de la facultad de la administración para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles así como también para imponer la sanción o archivar el procedimiento una vez que este se haya iniciado; en dicha resolución de Sala Plena se estableció como puntos medulares, que **i)** Para los casos en que aún no se haya declarado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, como inicio del cómputo del plazo de prescripción debe considerarse el momento en que toman conocimiento de la falta cometida, el Jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de Recursos Humanos (o quien haga sus veces) o **el Titular de la entidad**, toda vez que ellos en su condición de autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ostentan la facultad legal de declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y **ii)** que para el caso en que los procedimientos administrativos disciplinarios ya hayan sido iniciados, el cómputo del **término** del plazo prescriptorio de la facultad de determinar la existencia de la falta administrativa y su correspondiente sanción, la determina la fecha en que se expide la resolución que decide imponer la sanción o archivar el procedimiento.

**Séptimo.-** Conforme a la normatividad y jurisprudencia descritas y aplicándolas al Conforme a la normatividad y jurisprudencia descritas y aplicándolas al caso concreto, la Secretaria Técnica del PAD advierte que el informe N°005-2018-U.E.-H-II-2/IH de la ocurrencia en Servicio de Rayos X del Hospital II-2-Tarapoto, fue puesta en conocimiento al Director del hospital (MC. Manuel Eduardo Vásquez Contreras), con fecha **21 de Diciembre del 2018**, y tomando en cuenta la Ley del Servicio Civil 30057 y su reglamento general Decreto Supremo 040-2014-PCM en la que indica que la facultad de la Administración Pública para iniciar el procedimiento administrativo sancionador prescribe al 01 año de conocida la falta por autoridad competente, en el presente proceso recaído en el expediente administrativo N°003-2020-STPAD, han transcurrido a la fecha **02 años, 2 meses y 12 días**, por tanto, si la facultad de la Administración Pública para iniciar el procedimiento administrativo sancionador prescribe a 01 año de conocida la falta por autoridad competente; entonces esta prescribió el 21 de diciembre del 2019.

**Octavo.-** Que, en el presente caso, se puede advertir que los anteriores Secretarios Técnicos del PAD, pese a tener conocimiento del informe N°005-2018-U.E.-H-II-2/IH no habían iniciado Investigaciones preliminares para determinar la responsabilidad de la servidora inmersa en el Informe, por lo que durante todo este periodo no se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo que conlleva a que el presente proceso prescribiera.

Que, en usos de las atribuciones conferidas, mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, publicada el 25 de Junio del 2020, que designa el cargo de Directora de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional Hospital II-2 Tarapoto, y;

Conforme a los medios probatorios, fundamentos facticos y jurídicos descritos;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de marzo de 2021

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto para declarar el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **Isabel Aurora Villegas Chávez, Lady Luz Bardales Fasanando y Rafael Ushiñahua Guerra**, conforme a lo prescrito en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley Servir en concordancia con el artículo 94 de la Ley Servir 30057, la disposición 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC y los precedentes de observancia obligatoria establecidos en la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR-TSC, de fecha 31 de agosto del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta sede se evalúe el inicio de proceso administrativo disciplinario contra los responsables de que en el presente caso haya operado la prescripción de la acción administrativa.

*Registres y comuníquese*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 TARAPOTO

  
.....  
DIRECTOR



**SECRETARIA TÉCNICA DE ORGANOS INSTRUCTORES Y SANCIONADORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - DE LA UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2-TARAPOTO**

**INFORME DE PRECALIFICACION N° 003-2021-U.E.H-II-E-T/STPAD**  
Expediente Disciplinario N°003-2020-STPAD

**A :** M.C. JACQUELINE LINDSAY CASTAÑEDA CARDENAS  
Directora de la OGESS Especializada

**ASUNTO :** Prescripción para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario

**REFERENCIA :**

- a) Informe N°005-2018-U.E.H-II-2-T/IH
- b) Informe N°001-2019-DX-POR-IMAGENES
- c) Memorando N°257-2020-UE.H-II-2-T/D
- d) Nota Informativa N°010-2020-U.E.H-II-2-T/DPI

ASE. HOSPITAL II - 2  
TARAPOTO

**DIRECCIÓN**

REG. N° 292502

PASA: *coordenar*

PARA: *continuar trámite*

FECHA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**FECHA :** Tarapoto, 02 de Marzo del 2021

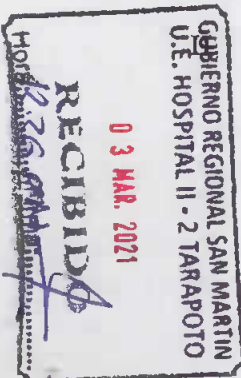
Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADOS.**

- **Nombre** : ISABEL AURORA VILLEGAS CHAVEZ
- **Vinculo laboral** : Vigente
- **Cargo** : Obstetra
- **Modalidad de contratación** : CAS
  
- **Nombre** : RAFAEL USHINAHUA GUERRA
- **Vinculo laboral** : Vigente
- **Cargo** : Técnico en Radiología
- **Modalidad de contratación** : CAS
  
- **Nombre** : LADY LUZ BARDALES FASANANDO
- **Vinculo laboral** : Vigente
- **Cargo** : Diagnostico por Imágenes
- **Modalidad de contratación** : CAS

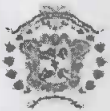
**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Mediante Informe N°005-2018-U.E.H-II-2-T/IH, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Ing. Juan N. Sánchez Nanfuñay (Jefe de Ingeniería Hospitalaria), informa evento ocurrido en el servicio de Diagnostico por Imágenes, ambiente de Rayos X N°1, al MC. Manuel Eduardo Vásquez Contreras (Director del Hospital II-2-Tarapoto), indicando lo siguiente: " El Equipo de Rayos X estacionario Marca: DRGEM, Modelo: DIAMOND 5-A y Serie: DRE1320002 se encontraba trabajando de manera normal hasta el día de hoy viernes 21 de diciembre del año 2019 a horas 9:30 am., fecha en que el personal tecnológico medico de turno señores: Isabel Aurora Villegas Chávez, Lady Luz Bardales Fasanando, Rafael



*Reg. N° 025-2021292502*



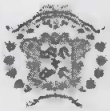


Ushiñahua Guerra; comunica vía telefónica a la oficina de Ingeniería Hospitalaria sobre un problema ocurrido en el ambiente de rayos x con el equipo en mención. El area técnica se acerco a evaluar lo ocurrido encontrando la base que sostiene al colimador rota debido a, según manifiestan los usuarios, fue ocasionado por el golpe entre un balón de oxígeno que transportaba el paciente en la camilla”.

### III. MEDIOS PROBATORIOS.

#### Documentales:

- A. Informe N°005-2018-U.E-H-II-2-T/IH, de fecha 21 de diciembre del 2018, en la que el Ing. Juan N. Sánchez Nanfuñay (Jefe de Ingeniería Hospitalaria), informa evento ocurrido en el servicio de Diagnostico por Imágenes, ambiente de Rayos X N°1, al MC. Manuel Eduardo Vásquez Contreras (Director del Hospital II-2-Tarapoto)
- B. Informe N°001-2019-DX-POR-IMÁGENES, de fecha 05 de enero del 2019, en la que personal Técnico Rayos X, conformado por; Lady Luz Bardalez Fasanando (Operador en Diagnostico Medico), Isabel Aurora Villegas Chávez (Técnico en Radiología) y Rafael Ushiñahua Guerra; informa al Dr. Jesús Silva Sernaque (Jefe de Diagnostico por Imágenes), incidencia ocurrida el 21/12/2018.
- C. Nota de Coordinación N°006-2019-U.E-H-II-2-T, de fecha 10 de enero del 2019, en la que el Ing. Juan N. Sánchez Nanfuñay (Jefe de Ingeniería Hospitalaria), reitera informe enviado sobre ocurrencia en servicio de Rayos X del Hospital II-2-Tarapoto(Referencia: Informe N°005-2018-U.E-H-II-2-T/IH), al MC. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto)
- D. Memorando N°257-2020-UE-H-II-2-T/D, de fecha 30 de enero del 2020, en la que el Mc. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto), solicita Informe al Mc. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), sobre ocurrencia en el Servicio de Rayos X del Hospital II-2-Tarapoto.
- E. Nota Informativa N°010-2020-U.E-H-II-2-T/DPI, de fecha 31 de enero del 2020, en la que el Mc. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), informa al Mc. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto), sobre incidencia ocurrida el 21/12/2018 en la sala de Rayos X 1, en la que se rompió la base del colimador del equipo de rayos X DRGEM modelo DIAMOND S-A.
- F. Nota de Coordinación N°022-2020-U.E-H-II-2-T7STPAD, de fecha 12 de febrero del 2020, en la que el Abog. Walter Moisés Arias Arroyo (Secretario Técnico del PAD (e)), solicita al Lic. Adm. Cesar Augusto García Delgado (Jefe de la Oficina de Recursos Humanos), información de los siguientes trabajadores Lady Luz Bardalez Fasanando (Operador en Diagnostico Medico), Isabel Aurora Villegas Chávez (Técnico en Radiología) y Rafael Ushiñahua Guerra, respecto a régimen laboral en la que se encuentran.
- G. Nota de Coordinación N°023-2020-U.E-H-II-2-T7STPAD, de fecha 12 de febrero del 2020, en la que el Abog. Walter Moisés Arias Arroyo (Secretario Técnico del PAD (e)), solicita al MC. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), informe de los servidores Lady Luz Bardalez Fasanando, Isabel Aurora Villegas Chávez y Rafael Ushiñahua Guerra; respecto al incidente ocurrido el día 21/12/2018, con el colimador de rayos x, y posteriormente remitir dichos informes.



- H. Nota de Coordinación N°077-2020-U-E-H-II-2-T/RR.HH., de fecha 13 de febrero del 2020, en la que el Lic. Adm. Cesar A. García Delgado (Responsable de Recursos Humanos), informa al Abog. Walter Moisés Arias Arroyo (Secretario Técnico del PAD (e)), remite información de los servidores Lady Luz Bardalez Fasanando, Isabel Aurora Villegas Chávez y Rafael Ushiñahua Guerra.
- I. Nota de Coordinación N°003-2020-U-E-H-II-2-T/STPAD., de fecha 19 de febrero del 2020, en la que el MC. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), remite al Abg. Walter Moisés Arias Arroyo (Secretario Técnico del PAD (e)), entrega de informes de los servidores Lady Luz Bardalez Fasanando (Operador en Diagnostico Medico), Isabel Aurora Villegas Chávez (Técnico en Radiología) y Rafael Ushiñahua Guerra, respecto al incidente ocurrido el 21/12/2018.

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Del análisis realizado se ha determinado que no se ha vulnerado ninguna norma.

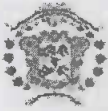
#### V. HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN

Producto de la investigación realizada se tiene lo siguiente:

Mediante Informe N°005-2018-U.E-H-II-2-T/IH, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Ing. Juan N. Sánchez Nanfuñay (Jefe de Ingeniería Hospitalaria), informa evento ocurrido en el servicio de Diagnostico por Imágenes, ambiente de Rayos X N°1, al MC. Manuel Eduardo Vásquez Contreras (Director del Hospital II-2-Tarapoto), en la que indica que el Equipo de Rayos X estacionario Marca: DRGEM, Modelo: DIAMOND 5-A y Serie: DRE1320002 se encontraba trabajando de manera normal hasta el día de viernes 21 de diciembre del año 2019 a horas 9:30 am., fecha en que el personal tecnólogo medico de turno señores: Isabel Aurora Villegas Chávez, Lady Luz Bardales Fasanando, Rafael Ushiñahua Guerra; comunica vía telefónica a la oficina de Ingeniería Hospitalaria sobre un problema ocurrido en el ambiente de rayos x con el equipo en mención; en la que el área técnica se acerco a evaluar lo ocurrido encontrando la base que sostiene al colimador rota debido a, según manifiestan los usuarios, fue ocasionado por el golpe entre un balón de oxigeno que transportaba el paciente en la camilla.

Es así que, mediante INFORME N°001-2019-DX-OR-IMÁGENES, de fecha 05 de enero del 2019, el personal Técnico Rayos X, conformado por; Lady Luz Bardalez Fasanando (Operador en Diagnostico Medico), Isabel Aurora Villegas Chávez (Técnico en Radiología) y Rafael Ushiñahua Guerra; informa al Dr. Jesús Silva Sernaque (Jefe de Diagnostico por Imágenes), incidencia ocurrida el 21/12/2018, en la que manifiestan lo siguiente: "siendo las 10:00 am. Del día 21/12/2018, se realizo los exámenes de rayos x, solicitado a la paciente Hernández Cárdenas Margarita; Rx pelvis, cervical, tórax y pierna, por el personal de turno: Isabel Aurora Villegas Chávez (Operador de Equipo Medico: Área de Comando, Rafael Ushiñahua Guerra (Atención del Paciente: Área de Procedimiento), Lady Luz Bardalez Fasanando. Se realiza los mencionados exámenes a la paciente en MEG – NO LOTEPE – INESTABLE, inmovilizado con intubación y oxigeno de transporte en cuyo proceso al intentar posicionar a la paciente el mango del oxigeno de transporte choca con el colimador, visualizándose que al modificar el equipo en posición vertical se desplaza el colimador del tubo sujetándolo e inmediatamente





reportándolo al Biomédico quien ya emitió informe por evaluación del equipo."(el subrayado es nuestro).

Asimismo mediante, Nota Informativa N°010-2020-U.E.H-II-2-T/DPI, de fecha 31 de enero del 2020, el MC. Aldo Roy López Dávila (Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes), informa al MC. Luis Alberto Yalta Ramírez (Director del Hospital II-2-Tarapoto), que el 21/12/2018 ocurrió un accidente en la sala de Rayos X 1, en la cual se rompió la base del colimador del equipo de rayos x DRGEM modelo DIAMOND 5-A. La causa de dicho incidente y en la que están inmersos los técnicos de rayos x Isabel Aurora Villegas Chávez, Lady Luz Bardales Fasanando y Rafael Ushiñahua Guerra, fue debido al descuido y falta de previsión por dicho personal, al momento de preparar al paciente para la toma de rayos x, en este caso, el TAP Rafael Ushiñahua Guerra acciono el brazo del colimador sin percatarse que estaba presente el balón de oxígeno en el campo de desplazamiento del colimador, lo que ocasiono que este chocara contra el balón de oxígeno y no al revés, como se manifiesta en el INFORME N°001-2019-DX-POR-IMÁGENES.(el subrayado es nuestro)

VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

1. El artículo 97° del Reglamento General de la Ley Servir en concordancia con el artículo 94° de la Ley Servir N° 30057 prescriben los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, **el plazo de prescripción es de 03 años calendarios contados desde la comisión de la falta y uno (1) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.**
2. Transcurrido dichos plazos sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad sancionadora del Estado para accionar administrativamente contra el servidor civil infractor;** en consecuencia, **debe DECLARARSE PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiese generado.**
3. De igual forma la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece los mismos plazos de prescripción antes referidos y **determina la competencia de la máxima autoridad administrativa de la entidad para declarar la prescripción ya sea de oficio o a petición de parte.** Por último y no menos importante es preciso señalar que el Tribunal de Servicio Civil a expedido la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR-TSC, de fecha 31 de agosto del 2016 mediante la cual se han establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria respecto al momento correcto a partir del cual debe computarse el inicio y final del plazo prescriptorio de la facultad de la administración para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles así como también para imponer la sanción o archivar el procedimiento una vez que este se haya iniciado; en dicha resolución de sala plena se estableció como puntos medulares, que i) para los casos en que aun no se haya declarado el inicio del procedimiento administrativo sancionador como inicio del computo del plazo prescripción debe considerarse el momento en que toman conocimiento de la falta cometida: a) El Jefe Inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o (quien haga sus



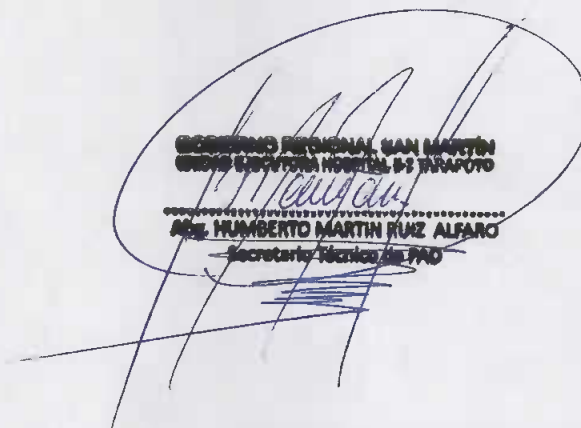
veces). C) el Titular de la Entidad, toda vez que ellos en su condición de autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ostenta la facultad legal de declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y ii) y que para el caso de los procedimientos administrativo disciplinarios ya hayan sido iniciados, el computo del Término del plazo prescriptorio de la facultad de determinar la existencia de la falta administrativa y su correspondiente sanción, la determina la fecha que se expide la resolución que decide imponer la sanción o archivar el procedimiento.

4. Conforme a la normatividad y jurisprudencia descritas y aplicándolas al caso concreto, la Secretaria Técnica del PAD advierte que el informe N° 005-2018-U.E-H-II-2/IH de la ocurrencia en Servicio de Rayos X del Hospital II-2-Tarapoto, fue puesta en conocimiento al Director del hospital (MC. Manuel Eduardo Vásquez Contreras), con fecha **21 de Diciembre del 2018**, y tomando en cuenta la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM en la que indica que la facultad de la Administración Pública para iniciar el procedimiento administrativo sancionador prescribe al año de conocida la falta por la autoridad competente, respecto en el presente proceso recaído en el expediente administrativo N° 003-2020-STPAD, han transcurrido a la fecha **02 años, 2 meses y 12 días**, por tanto, si la facultad de la Administración Pública para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador prescribe al año de conocida la falta por la autoridad competente; entonces esta **prescribió el 21 de diciembre del 2019.**
5. En consecuencia esta Secretaria Técnica en estricto cumplimiento de principio de legalidad y del debido procedimiento, deriva el presente Informe de Precalificación para su respectiva proyección de acto resolutorio de **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA SUPUESTA FALTA COMETIDA Y POR CONSIGUIENTE DECLARARSE PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### VII. RECOMENDACION:

- 1) **DECLARAR de oficio la PRESCRIPCIÓN** para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Isabel Aurora Villegas Chávez, Lady Luz Bardales Fasanando y Rafael Ushiñahua Guerra**, conforme a lo prescrito en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley Servir en concordancia con el artículo 94 de la Ley Servir 30057, la disposición 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC y los precedentes de observancia obligatoria establecidos en la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR-TSC, de fecha 31 de agosto del 2016.

Atentamente;

  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
ORDEN EJECUTIVA HOSPITAL II-2 TARAPOTO  
.....  
**ABG. HUMBERTO MARTÍN RUIZ ALFARO**  
Secretaría Técnica del PAD